

Epascomonos Joseph y Bis
ante de Juncana Hermanos ve
que somos de la villa de la puebla
de Higarron, ambos como prales
Juntos. Juntamente y de mancomun
arroderno y cada uno de por si y por
el todo y en solam renunando como
renunamos las leyes de duobus re
derendi y clausura presentada
de fidebus division y excurion
de vienes y todas la demas leyes que
nos y dias de la mancomunidad concedas
sus clausulas como en ellas y en cada
una de ellas se contiene y llevamos el
cada mancomunado = otorgamos
que renunamos en Nueva y Lareda
miento de los dias de los terminos de
Thomas Joseph de la Plaza y Caicedo
Cavallero que fue de la orden de san
trago vecino de esta Ciudad de Mexico
y vecino de Agnacio de Arte Vecino
y prior de causas del numero de ellas
como Administrador de los vienes
y rentas que en esta Ciudad suya
jurisdiccion y otras partes tienen las

^{Diez, diez}
Los menores, ~~de~~ ^{de} ~~las~~ ^{de} ~~heredades~~ ^{de} ~~suas~~ ^{de}
entornos de dicha villa de la Puebla
que son las siguientes —

- 1 Primeramente una heredad en el Ser-
mino de la Calzada sembradura de
tres fanegas poco mas o menos che-
niente por una parte a otra de D.
Josepha de Arana viuda de don Basilio
de Alondra Cavallero que fue del Bor-
den de Santiago veuna de dicha villa
y por otra al camino que va a del
dho Sermino de la Calzada —
- 2 Tenotia en el Sermino de la Almag-
re de tres Bugadas poco mas o menos che-
niente por una y otra parte a heredad
de don Xpoual de Medina vecino de
esta villa y al camino real por que
van a Castilla —
- 3 Tenotia una heredad en el Sermino de
media Bugada y niente por
una y otra parte a heredades de D.
de Montoya y de Pedro de Fonseca
vecinos de dicha villa —
- 4 Tenotia heredad en el Sermino de la
Alanca de una Bugada y niente por
una y otra parte a heredad de Maria
Iniguez viuda veuna del Cuyano
Gomecha y a Nro Dn —

5 Iten otra en el termino de Ateramo
de media Bugada poco mas o menos the-
niente por una y otra parte a Seredat
des del Cauilo. e itinerario de la Puela
de la Puela y de Juan Rodriguez
Juan veano de ella =

6 Iten otra en el termino de Noxenedat
de una Bugada poco mas o menos the-
niente por una y otra parte a Sereda-
des de Mayorga que hora de
señ. Jacinto de Alauay olaue senor
de las vicias de la zona y Marquiny
y de Matco de Vrbina veano de ella =

7 Iten otra en el termino de Jasinillas
de quatro Bugadas largas y tenientes
una y otra parte a Seredades de lohcat
vicio e itinerario de la Puela y de el
cho. J. Jacinto de Alauay olaue.

8 Iten otra en el termino de Pozedade
de una Bugada the niente por una y otra
parte a Seredad de J. Diego Manuel
de Esquibel veano de esta dha. cui y del
camino por que van a la Sermita
de san Juan =

9 Iten otra en el nesmo termino de una
Bugada y teniente por una y otra parte
a Seredades de Juan de Roman veano
de la vicia y de Baupirra de Aluancas

— Veamos de esta Villanueva —
1.ª. Iten otra ciudad en el término de la Ca-
lera, cerca de una Bugada + semiente por
mayor parte a ciudades de Don
Juan de Montoya y de Diego de Sama-
neco vecinos de esta villa de la Puebla.
Lasquales dhas diez ciudades son las mis-
mas que antes de ahora traído y traído
en venta yo el dho. Joseph de Guincana
y ahora las recibimos de nuevo en dho.
Arrendamiento por tpo y espacio de nueve
años que imperarvan acozier el día de
nra Señora del Agosto primero Venidero
de este presente año, y por precio en cada
vno de ellos de nueve fanegas de trigo
blanco y valenciano por medida buena y
limpia de dar y tomar puertos y me-
didas en cara y granero de dho. Tomas de
Jeldel Velasco y su cede vecino de esta dha
ciudad dho. Continuo mayor de dho. en
Bernas Joseph de Velasco pagandose
por soporte y conduccion de cada fanega
lo que regularmente se paga y sea presta-
re y la primera paga que emos de fazer
adeser para otro tal día de nra Señora
del Agosto del año primero Venidero,
de mill setecientos y nueve y la demás
ocho dhanos para semesante día y plazo
de cada año, una lmpo de otra a su sub

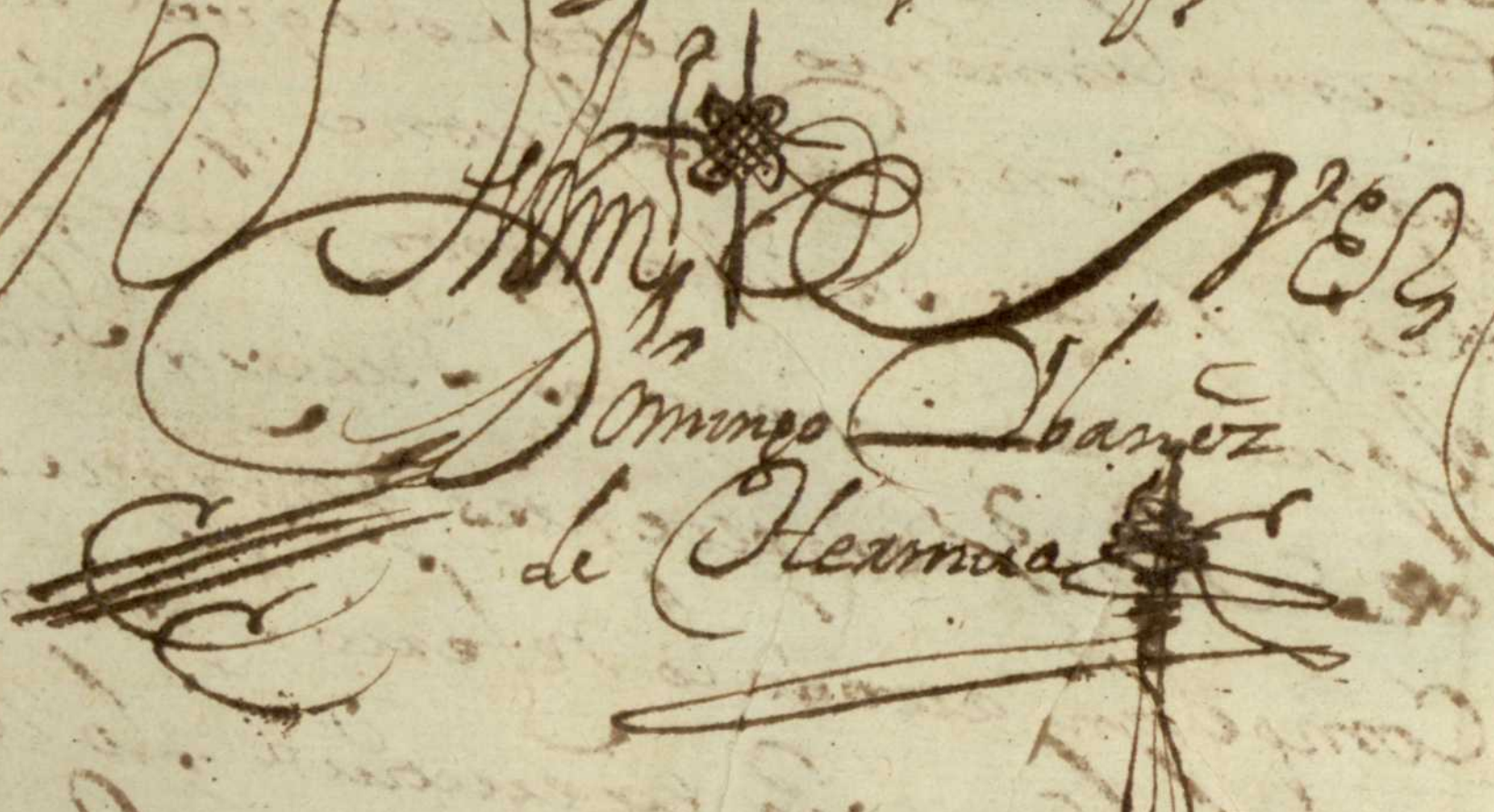
cesse. Salta daren nune pagas distintas
y consecutivas en cada año la suma, pena
de la caucion y costas pasado, que sea
da año y plazo y dille enos deser conpulsos
y apremiados por todo rigor de ley. Y para mejor
cumplir con este su mandamiento senos da
de adeala por el dho donauio de parte muer
tos y sin obligacion de los valles noventa
leales de vellon y mas ciento y veinte y
ocho reales y diez y seis mas con obligar
de abrir ciento y ochenta y dos estados
de Dequias asi enoña Senos de la
mmo de la Calrada como enoñas de
que necesitan, valuado cada estado a ven
te y quatro mis todo este presente
pues ~~cu~~ aunque son duientos y los estados
los que senos rian abrir los veinte de
ellos toca su paga a la dha D. Basque
de Arana por lo coires pendiente arna
Senos suya que esta conguia a los
reñidas y a los dho noventa y
que senos dande adealas como de los
dho ciento y veinte y ocho leales y
diez y seis mas que importan el abito
los dho ciento y veinte y ~~los~~ **los** estados
de Dequias nos damos por contento
y entregados año queerer y voluntad
por haquerlos pasado a nra parte y poder
Real mencey con fecho a oia de presente
ante el presente suuano y testigo

de esta Carta de quele pedimos de fce
Eyo el dho señero le doy de que en mda
presencia y de los de rrgos que sirvan
nombrados los dhos otorgantes para
asuparte y poder de la dha dha dha
de rrgos malmente y con efecto las
dhas cantidades en moneda de vellon
Usual y corriente en estos Reynos de
que otorgamos Carta de pago en forma
quandante por dho. se. Requiere
y nos obligamos en la misma forma
a abar los dhos cienos y ochenta y dos
estados de que necesitan las dhas heredades
de todo este presente año mediante a
la uersión dada entera satisfacion de su
importe segun y como va referido y a pa
gar los dhos noventa reales de vellon
Con lo que estubieremos de uendo de los
Arrendamientos, no cumpliendo con sus
de nos, y a todo ello de nos de ser compul
sos y apremiados por todo el tpo de dho y
durante los dhos nueve años a si uen
nos obligamos a labrar y cultivar las dhas
heredades pena de pagar su mto de
vacio y acauados que sean de arar las
tres labradas y cultivadas a virtud de
Reles de la agricultura segun costumbre
en dha villa de la Puebla de Ayacahcan
y a ello de nos de ser compulso y apremia

dos por todo rigor de dño y alapaga de la
costas y daños que en par de ello resque
ren y renunciaren a los suos dichos. Para
Cumplimiento de lo lo qual nos oñe
gamos con nros Señores y vñes mue
bles y raíces sacidos y por suer y darnos
el poder necesario a los Jueces y Jueces
de su Mag^d Competentes para que nos
Compelan a todo lo referido por todo
por dñs y via coeuntiva y lo recibamos
por sentencia definitiva de suer Com
petente a nra yntancia dada con sen
tencia y no apelada pasada en auto
riedad de cosa juzgada a nra nra
nos sometemos y Renunciamos todas
las leyes fueros y dñs de nros Señores
y la general en forma y lo otorgamos
así ante el presente escriuano y testigos
en la Ciudad de Victoria a siete dias
del mes de Junio de mill y trescientos y ocho
años siendo el Alcaide de la Real Audiencia
Josep de Argente menor y Juan Noel de la
sacredad residentes en esta dñha Ciudad y de
los otorgantes que yo el dñho J^{do} de la Real Audiencia
cofirmo. El que supo y por el que dijón
ver así luego lo hizo y no de otro modo. Diente
de Quintana. Juan de la Real Audiencia. Antemio
Dom^o Juan de la Real Audiencia. entre Vñs = dñs =
cm = t = l = balga = dñs = dñs = dñs = no balga =

En el dicho sup^{do} de su Mag^d y del Num^o de la

4
 La Ciudad que presente fué con los otorgantes y testigos a lo que
 dho es, en fee dello Signo y firma en este papel comun por
 del sellado de dha Ciudad por en quatro folios consta =


 Domingo Vazquez
 de Heredia

Domingo Vanez
de Heredia

Victoria

Amendamento

Ottobacco

For James - or Francis

Monte Carmelo e Sanjoão da Ilha
de São João do Rio

5
Sermões de 9 anos que tem servido ao

de de la Compagnie de Henry de Beauvoir

Presso de San' Alessio, Concordia, 1811.

Comitas Junciana 1825. 42000. 2. 1/2

sema an de d'arrie, sette die de tte a las

— 2nd. 2nd. 18th of 16ms. containing

105

8 avos

At Jo. nacio de la Guate como de minor habido

Uros yos de d'abonrar Josep de Alcala

Muñiz que fue de los ordenes de Christo

6.  1776, 2m, pour le 2m, 2e

conspicuos que relectorem in se
deservunt, importantia de electo
Marion do 24 de 35 de 35 de 35 de 35
de 35 de 35 de 35 de 35 de 35